

Resolució REU/ /2026, de 10 de juliol, per la que se convocan beques de col·laboració de estudiants en departaments universitaris del sistema universitari de Catalunya per al curs acadèmic 2026-2027

El article 172.1.g del Estatut de Autonomia de Catalunya estableix que, en matèria d'ensenyament universitari i sense perjudici de la autonomia universitària, correspon a la Generalitat de Catalunya la competència exclusiva sobre la regulació i gestió del sistema propi de beques i ajudes a la formació universitària i, en el seu cas, la regulació i gestió dels fons estatals en esta matèria.

Correspon a la Generalitat de Catalunya, en tèrmins generals, i de acord amb lo disposat en el Real Decret 261/2025, de 1 d'abril, d'ampliació de funcions i serveis traspassats a la Generalitat de Catalunya per el Real Decret 2809/1980, de 3 d'octubre, en matèria d'Ensenyament, i per el Real Decret 305/1985, de 6 de febrer, en matèria d'Universitats: beques i ajudes al estudi, la convocatòria i gestió de les beques de col·laboració de estudiants en departaments universitaris.

El Real Decret 179/2026, de 11 de març, incorpora al Real Decret 1721/2007, de 21 de desembre, la normativa bàsica de les beques de col·laboració. El article 50 del Real Decret 1721/2007 disposa que, a los efectes de determinar la competència estatal o de les comunitats autònomes amb traspàs de funcions en matèria de beques i ajudes al estudi per tramitar i concedir estas beques, se tindrà en compte la universitat en la que se troben matriculades les persones sol·licitants, amb independència de su domicili familiar.

Asimismo, el Decret 36/2026, de 9 de març, assigna a los departaments d'Educació i Formació Professional i d'Investigació i Universitats les funcions i serveis traspassats a la Generalitat de Catalunya en matèria de beques i ajudes al estudi.

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC núm. 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR por sus siglas en catalán) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Correspon a la Agencia la ejecución de programas de beques, préstams, subvencions i altres activitats de foment del estudi universitari, la investigació científica i tècnica i la innovació tecnològica en Catalunya.

La AGAUR està adscrita al Departament d'Investigació i Universitats, de acord amb lo previst en el Decret 80/2026, de 12 de mayo, de reestructuració del Departament d'Investigació i Universitats.

En la elaboració de esta disposició se han valorat les repercussions i efectes de estas subvencions, así como los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades se han delegado en la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación o en la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

Por todo ello, resuelvo:

Artículo 1

Aprobar y publicar la convocatoria de becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios del sistema universitario de Cataluña para el curso académico 2026-2027.

Artículo 2

La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Disposición final

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la persona que firma estas Resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 10.1.a, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Barcelona, 10 de julio de 2026

P. D. (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022)

Miquel Soriano Ibáñez
Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

ANEXO I

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Normativa aplicable

Esta convocatoria regula la línea de ayudas con código PES25-28_REU0108 del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2025-2028 del Departamento de Investigación y Universidades de la Generalitat de Catalunya.

La normativa que regula las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat de Catalunya, sus organismos autónomos y las entidades que integran el sector público mayoritario de la Generalitat de Catalunya se dicta en ejercicio de las correspondientes potestades administrativas.

En todo lo que no disponga expresamente la presente convocatoria, serán de aplicación los preceptos contenidos en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, modificada por la Ley 9/2025, de 13 de noviembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2026-2027 y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.
- Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Orden REU/178/2022, de 19 de julio, por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria de los procedimientos de ayudas y subvenciones de concurrencia pública de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR).

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La concesión de la subvención se realizará mediante concurrencia competitiva; es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes con mejor puntuación, de acuerdo con la distribución de becas previamente asignada entre los departamentos de las universidades consignadas en el anexo II.

Artículo 3. Objeto y finalidad

La presente convocatoria tiene por objeto promover la iniciación de los estudiantes universitarios que cursen el último año de estudios de grado o el primer curso de máster universitario oficial en las tareas de investigación, mediante la concesión de una beca que facilite su primer contacto con la actividad investigadora vinculada con los estudios que están cursando, facilitando su futura orientación profesional o investigadora.

Esta iniciativa pretende fomentar la vinculación entre la formación académica y la investigación, a la vez que permite a los estudiantes ampliar sus conocimientos, profundizar en sus ámbitos de interés y orientar su futuro profesional hacia la carrera investigadora o académica. Asimismo, contribuye a la captación y formación de talento investigador y favorece su posible incorporación futura a labores docentes y de investigación.

La convocatoria se enmarca en los objetivos estratégicos del Plan de Gobierno del Departamento de Investigación y Universidades, orientados a reforzar el sistema de conocimiento, impulsar la investigación de excelencia y promover la formación de nuevas generaciones de investigadores.

Artículo 4. Cuantías de las becas

La dotación total y única de la beca para cada uno de los beneficiarios será de 2000 euros. La concesión de esta beca no conlleva la exención del pago por parte de la persona beneficiaria de los precios públicos por los servicios académicos.

Artículo 5. Número de becas y financiación de la convocatoria

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 320 becas de colaboración para el curso 2026-2027, con la distribución recogida en el anexo II de la presente Resolución. En caso de que alguna universidad no cubra el número de becas asignadas en el anexo, el órgano concedente podrá redistribuir dichas becas, asignándolas a otras universidades.
2. La presente convocatoria está financiada por la Dirección General de Universidades del Departamento de Investigación y Universidades. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 640.000,00 € y está consignada en la aplicación presupuestaria 480.0001 del presupuesto de la AGAUR para el año 2026.

La resolución de estas becas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de concesión.

La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 6. Personas beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de esta beca los estudiantes que:

a) Cursen estudios universitarios oficiales de grado o de máster universitario en una universidad del sistema universitario de Cataluña.

b) Reúnan los requisitos previstos en el capítulo II de esta Resolución.

2. Podrá obtenerse la condición de beneficiario de esta beca en un único curso académico y una sola vez.

3. En ningún caso el disfrute de la beca de colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre la persona beneficiaria y la Generalitat de Catalunya o la universidad correspondiente. Tampoco tendrá el carácter de actividad formativa de la universidad por el hecho de desarrollarse en el marco de un proyecto de colaboración elaborado a iniciativa del estudiante y de acuerdo con las funciones y tareas descritas por este.

4. La colaboración prestada por el/la becario/a deberá estar directamente vinculada a sus estudios y no podrá suponer, en ningún caso, la realización de tareas propias de un puesto de trabajo.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de esta beca deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos para ser beneficiarias de la beca en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias para verificar, si procede, el cumplimiento y efectividad de las condiciones para la concesión de la beca.
- c) Estar matriculadas durante el curso 2026-2027 en el último curso de una enseñanza oficial de grado o en el primer curso de un máster oficial.
- d) Presentar un proyecto de colaboración que pueda desarrollarse en el marco de alguna de las líneas de investigación activas de los departamentos universitarios. En este proyecto se definirán las tareas que se llevarán a cabo y se describirá de forma explícita el impacto formativo complementario que el desarrollo del proyecto tendrá en algunas de las competencias asociadas a las materias de formación básica u obligatorias de la titulación que la persona solicitante está cursando. Además, deberá estar avalado por el grupo de investigación receptor o por el departamento en el que se desarrollará el proyecto.
- e) Prestar colaboración de forma presencial con una dedicación de tres horas diarias durante siete meses y medio a partir de la fecha de incorporación al destino correspondiente como becarias de colaboración, en los términos recogidos en el proyecto de colaboración con la universidad en la que están matriculadas o en la que se hayan matriculado de un mayor número de créditos en el curso 2026-2027. En el caso de universidades que impartan exclusivamente enseñanzas no presenciales, la colaboración podrá prestarse a distancia mediante las herramientas de la plataforma docente de la universidad. En estos casos, el departamento universitario dirigirá el trabajo y supervisará el número de entradas a la plataforma y el tiempo dedicado por el/la becario/a, que no podrá ser inferior a 420 horas en

cómputo anual, así como las demás actividades que el/la becario/a lleve a cabo a través de los foros, canales multimedia y herramientas de evaluación de trabajos.

La colaboración a la que hace referencia este apartado deberá concluir antes del 31 de julio de 2027, excepto en los casos en los que se haya dictado una resolución estimatoria de un recurso administrativo o judicial o se haya revisado de oficio una resolución desestimatoria de una beca en una fecha que haga imposible completar el proyecto antes del 31 de julio. En este último caso, la colaboración deberá completarse en el plazo máximo de un año a partir del día siguiente a la notificación de la concesión.

Artículo 8. Incompatibilidad de las becas con otras becas o ayudas

1. Las becas objeto de la presente convocatoria únicamente son compatibles con las becas de carácter general para el curso 2026-2027, convocadas por la Generalitat de Catalunya y la Administración General del Estado.

2. Son incompatibles con cualquier percepción económica en concepto de prácticas o actividades de investigación que se lleven a cabo en el mismo departamento en el que se desarrolla el proyecto de colaboración.

No obstante, en los casos de premios u otras modalidades de ayuda que tengan una finalidad diferente y se otorguen exclusivamente con motivo de la discapacidad del estudiante o de su rendimiento académico excelente, el estudiante o la entidad convocante deberán solicitar su compatibilidad a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Capítulo II. Requisitos para optar a la beca

Artículo 9. Requisitos académicos de las personas solicitantes

1. Podrán obtener la beca de colaboración los estudiantes universitarios de grado que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acrediten los siguientes requisitos en el expediente académico:

- a) No estar en posesión ni en disposición legal de obtener un título académico de grado, licenciado, ingeniero, arquitecto o máster oficial.
- b) Estar matriculados en una universidad del sistema universitario de Cataluña, en el curso 2026-2027, en todas las asignaturas o créditos restantes para finalizar los estudios de grado y haber superado, como mínimo, el 75 % de la carga lectiva de la titulación oficial.
- c) Haber obtenido como nota media de los créditos superados a los que se refiere el párrafo anterior la que se indica a continuación, según la rama de la titulación universitaria oficial:
 - 7,25 puntos o más para la rama de ingeniería y arquitectura o enseñanzas técnicas;
 - 7,70 puntos o más para las ramas de ciencias o ciencias experimentales y ciencias sociales y jurídicas;
 - 7,80 puntos o más para la rama de ciencias de la salud, y
 - 8,00 puntos o más para la rama de artes y humanidades.

d) En el supuesto de estudiantes que estén cursando los denominados dobles grados, solo se tendrán en cuenta los créditos y calificaciones correspondientes a la titulación con la que opten a la beca de colaboración.

2. Asimismo, podrán obtener la beca de colaboración los estudiantes universitarios de primer curso de máster oficial que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acrediten los siguientes requisitos en su expediente académico:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de máster oficial o de doctorado. No tener superados todos los créditos, a excepción del trabajo de fin de máster de un máster distinto de aquel con el que se solicita la beca.

b) Estar matriculados, en el curso 2026-2027, en todas las asignaturas o créditos de primer curso de un máster oficial en una universidad del sistema universitario de Cataluña. Los estudiantes con matrícula condicionada a la obtención del título de grado deberán acogerse a lo dispuesto en el apartado 1.

c) Estar en posesión de un título universitario que dé acceso al máster y haber obtenido en el expediente académico correspondiente a esos estudios la nota media mínima establecida en el apartado 1 de este artículo, en función de la rama de conocimiento de procedencia.

3. Los requisitos mencionados anteriormente que no figuren en el expediente de la persona solicitante en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no se tendrán en cuenta para la concesión de la beca, por lo que corresponde a las personas solicitantes requerir a las respectivas universidades, si procede, la actualización de sus expedientes académicos.

4. Asimismo, las personas solicitantes deberán reunir los requisitos relativos a la nacionalidad previstos en el artículo 4.1.d del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Artículo 10. Cálculo de la nota media del expediente académico

1. Para calcular la nota media de cada persona candidata a efectos de esta convocatoria, se utilizará la nota media del expediente académico de grado, en una escala del 0 al 10.

2. En caso de que en el expediente no figure ninguna calificación numérica, la valoración de las calificaciones obtenidas se hará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de honor	10,00 puntos
Excelente	9,00 puntos
Notable	7,50 puntos
Aprobado	5,50 puntos

3. Para el cálculo de la nota media se seguirán las siguientes reglas:

- a) No se tendrán en cuenta los créditos que, según el plan de estudio, solo puedan calificarse de “apto” ni el reconocimiento de créditos en los que no exista calificación.
- b) Los créditos convalidados y adaptados se computarán con la calificación obtenida en los estudios de procedencia. Si no se especifica la calificación obtenida, se valorarán como aprobados con 5,50 puntos.
- c) Para la obtención de la nota media, se ponderará la puntuación de cada una de las asignaturas en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura superada.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NCt = Número total de créditos cursados y computables a efectos de esta convocatoria.

- d) Los valores resultantes de la aplicación de esta fórmula a cada asignatura se sumarán para obtener la nota media final.
- e) Por lo que se refiere a las titulaciones de máster, la nota media se calculará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el grado o en el primer o segundo ciclo que haya dado acceso a los estudios de máster. La nota media se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas o créditos.
- f) Para el cumplimiento de los requisitos académicos, solo se tendrán en cuenta las calificaciones que figuren anotadas en el expediente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- g) No formarán parte de la carga académica computable, a efectos de estas becas, los créditos que superen los necesarios para la obtención del correspondiente título.

Artículo 11. Proyecto de colaboración

1. Las personas solicitantes deberán presentar, dentro del plazo establecido en el artículo 13, un proyecto de colaboración que pueda desarrollarse en el marco de alguna de las líneas de investigación en curso de los departamentos universitarios y que verse íntegramente sobre alguna de las materias de formación básica u obligatorias para la obtención de la titulación que estén cursando, en el que deberán describirse detalladamente las funciones que se llevarán a cabo durante la colaboración, así como el régimen de dedicación y las tareas que deberá realizar el/la becario/a.

2. El proyecto deberá presentarse debidamente avalado y puntuado por el consejo del departamento donde deba desarrollarse, o por la comisión que este designe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de esta convocatoria. La falta de presentación

del proyecto en las condiciones descritas y dentro del plazo de presentación de solicitudes será causa de desestimación de la beca.

Capítol III. Reglas del procedimiento

Artículo 12. Solicitudes

1. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud por medios telemáticos, acompañada de la documentación prevista en la presente Resolución, a través del apartado Trámites del sitio web de la Generalitat de Catalunya (<https://tramits.gencat.cat>).

La persona solicitante, para poder presentar correctamente la solicitud electrónica, deberá disponer de un certificado digital válido y vigente. Los sistemas de identificación electrónica aceptados son los establecidos en el apartado 3 del Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, aprobado por la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril. En la Sede Electrónica (<https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/catalogue_identificacio_signatura/>) se puede encontrar información detallada sobre la relación de los sistemas de identificación y firma electrónica válidos que se pueden utilizar en la tramitación de ayudas y subvenciones y la forma de obtención de dichos sistemas.

En caso de que se presente la solicitud o se realicen trámites mediante otros formularios o canales distintos de los específicamente previstos en la presente convocatoria, dichos formularios se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 y el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá por presentada la solicitud o completado el trámite será la de entrada del formulario específico indicado.

No se tendrán en cuenta las solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no hayan completado el proceso de presentación establecido y no hayan obtenido el resguardo de solicitud. Este resguardo acredita la presentación de la solicitud en el plazo y la forma establecidos.

2. El formulario de la solicitud deberá incluir las declaraciones responsables sobre los aspectos detallados en esta convocatoria, que la persona solicitante ratificará mediante la firma de la solicitud. Concretamente, la persona solicitante declarará lo siguiente:

- Que acepta el contenido de la convocatoria para la que solicita la beca.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud, incluidos, en su caso, los que figuran en los anexos cumplimentados, son válidos.
- Que queda informada de que la inexactitud, falsedad u omisión de las circunstancias declaradas puede dar lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir legalmente.
- Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de estas becas con cualquier ayuda que haya recibido para la misma finalidad de otras entidades o personas públicas o privadas. Asimismo, que tiene conocimiento de que si recibiera otra ayuda con la misma finalidad, deberá comunicarlo a la AGAUR.
- Que es titular o cotitular de la cuenta corriente que ha consignado para el pago de la beca y que la cuenta es de una entidad bancaria española, es decir, que el IBAN comienza por ES.

- Que autoriza a la Administración competente a realizar los trámites necesarios para poder proceder al pago de la beca.
- Que da su consentimiento para recibir comunicaciones a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud o notificaciones de la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya, en el marco de esta convocatoria.

3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de la convocatoria y habilita a la AGAUR y a la universidad correspondiente a comprobar la conformidad de los datos contenidos o declarados y, en su caso, al tratamiento de los datos personales necesarios para el procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las becas, incluida la consulta de los datos necesarios que consten en otros departamentos de la Generalitat u otras administraciones y entidades educativas a través de los servicios de interoperabilidad, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, implica, específicamente, la autorización para la publicación de los listados provisionales de candidatos y definitivos de adjudicatarios con indicación de las calificaciones medias y la puntuación otorgada al proyecto de colaboración, así como el departamento en el que se llevará a cabo y el importe de la beca concedida, de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y la normativa de protección de datos.

4. El impreso de solicitud normalizado consta de un formulario general y un documento anexo, que contiene un esquema del proyecto de colaboración y la evaluación del departamento universitario correspondiente, que deberá adjuntarse al formulario de acuerdo con las instrucciones del modelo normalizado. Este documento anexo está disponible en el apartado Trámites del sitio web de la Generalitat de Catalunya (<https://tramits.gencat.cat>).

Es imprescindible presentar el formulario con el documento anexo para poder pasar a la fase de evaluación. El formulario deberá incluir las declaraciones responsables sobre los aspectos detallados en esta convocatoria, que la persona solicitante ratificará mediante la firma de la solicitud.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, no se admitirán mejoras en la solicitud transcurrido el plazo de presentación de solicitudes.

La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada en el formulario y en los anexos correspondientes. En caso de que la memoria se encuentre en blanco o sea ilegible, la evaluación se llevará a cabo únicamente sobre la información aportada en el formulario en el plazo de presentación inicial.

5. Las personas solicitantes podrán realizar el seguimiento de su expediente en el Área privada del apartado Trámites de la página web de la Generalitat de Catalunya (<https://tramits.gencat.cat>).

6. Si un mismo estudiante solicita la beca para más de un departamento y reúne los requisitos para obtener más de una, se le asignará la última beca que haya solicitado. Una vez asignada esta beca, se entenderán desestimadas las demás solicitudes que haya presentado.

7. La presentación del formulario de solicitud faculta al ente competente para comprobar que los datos que contiene y que en él se declaran son ciertos.

8. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que le acompañe dejará sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia a la persona interesada, y, en

consecuencia, dará lugar a la inadmisión de la solicitud de subvención. Si se conoce el hecho u omisión una vez otorgada la subvención, será causa de revocación y/o sanción.

9. No podrá exigirse la presentación de los datos o documentos que ya consten en poder de la Administración, en los términos establecidos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar la solicitud se extenderá desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, hasta el 22 de septiembre de 2026, a las 15:00:00, hora de Barcelona, ambos días incluidos.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede Electrónica, la persona usuaria que acceda a ella deberá poder visualizar un mensaje en el que se comunique dicha circunstancia y se informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Por lo tanto, si se produjera una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite podrá llevarse a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos. La ampliación de tres días hábiles se comunicará en la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya. Podrá consultarse la existencia de incidencias en la sección Avisos y cortes de servicio de la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya (<<https://seu.gencat.cat/>>).

Artículo 14. Enmienda de la solicitud e información del estado de tramitación

1. Si la solicitud y la documentación requerida en la convocatoria no reúnen todos los requisitos o es necesaria la modificación o subsanación de alguno de los aspectos de la solicitud inicial, los órganos competentes de la universidad a efectos de estas becas requerirán a la persona interesada que haga las enmiendas pertinentes en un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e indicarán que, de no hacerlo, se tendrá por desistida la petición y esta se archivará, mediante resolución previa dictada a tal efecto, de acuerdo con el artículo 21.1 de la citada Ley.

Los citados órganos competentes de la universidad podrán requerir, en cualquier momento de la tramitación de las solicitudes, la documentación que consideren necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta convocatoria. La no aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto podrá acarrear la denegación de la beca.

2. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, las personas interesadas podrán dirigirse a la unidad que gestione las becas de colaboración de la universidad correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante. Asimismo, se podrá consultar el estado de la tramitación en el Área privada del portal Trámites de la página web de la Generalitat de Catalunya (<https://tramits.gencat.cat>).

3. No se tendrá en cuenta en fase de recurso la presentación de la documentación que se haya reclamado en fase de enmiendas de la solicitud y que no se haya aportado dentro del plazo legalmente previsto.

Artículo 15. Distribución de las becas en las universidades

1. El consejo social de cada universidad, u órgano equivalente, deberá asignar un número cierto y concreto de becas a cada uno de los departamentos en los que se considere más conveniente la incorporación de becarios de colaboración. A esta lista deberá añadirse una relación priorizada de al menos un 10 % más para el supuesto de una eventual insuficiencia de personas candidatas para las becas asignadas inicialmente.

2. Las universidades deberán garantizar la publicación del número de becas asignadas por los consejos sociales correspondientes a los diferentes departamentos universitarios antes de la publicación de la convocatoria y deberán mantener esta publicación durante el plazo de solicitud al que hace referencia el artículo 13, con el fin de que las personas solicitantes conozcan los departamentos en los que se ofrecen las becas.

Asimismo, la universidad enviará a la AGAUR mediante la plataforma EACAT, para las universidades públicas, o mediante la petición genérica, para las universidades privadas, en el plazo de un mes desde la publicación de la convocatoria, un certificado en el que se haga constar la distribución de las becas por departamentos y la fecha y el lugar en los que se ha efectuado dicha publicación, que no podrá ser objeto de modificación. De no incorporarse la citada certificación en el plazo indicado, se entenderá que la universidad renuncia a las becas de colaboración asignadas.

Artículo 16. Evaluación de las solicitudes

a) Los departamentos universitarios deberán proponer a la Comisión de Selección a la que hace referencia el artículo 17 la valoración del proyecto de colaboración de cada persona solicitante, de acuerdo con el artículo 11 de esta convocatoria, con una puntuación de hasta un máximo de 4 puntos. En la valoración del proyecto deberá tenerse en cuenta:

I. Carácter innovador del proyecto (hasta 1 punto)

Se valorará el grado de innovación y originalidad del proyecto, especialmente en lo que se refiere al enfoque, la temática o la propuesta metodológica. También se tendrá en cuenta el uso de herramientas o recursos innovadores y la capacidad del proyecto para aportar elementos diferenciadores respecto a trabajos académicos habituales.

II. Aplicabilidad, continuidad investigadora, proyección y potencial de transferencia del proyecto (hasta 1 punto)

Se evaluará el potencial de aplicación del proyecto tanto dentro del departamento como en otros ámbitos académicos, científicos, profesionales o institucionales. Se valorará igualmente la utilidad del proyecto para otras investigaciones, iniciativas o proyectos futuros, así como la utilidad y transferencia de los resultados, las metodologías o los recursos generados.

III. Calidad metodológica y coherencia del diseño (hasta 1 punto)

Se tendrá en cuenta la solidez del planteamiento metodológico y la coherencia global del proyecto, especialmente entre los objetivos establecidos, las actividades previstas y los resultados esperados. Se valorarán la claridad y precisión de los objetivos, la adecuación y coherencia del diseño metodológico, la planificación de las tareas, la

adecuación de las técnicas utilizadas, la viabilidad temporal y operativa del proyecto y la incorporación de criterios de rigor científico, de ética en la investigación y de calidad investigadora.

IV. Uso de tecnologías y competencias digitales (hasta 1 punto)

Se valorará la integración de tecnologías digitales avanzadas en el desarrollo del proyecto, como herramientas de análisis de datos, gestión o difusión del conocimiento, inteligencia artificial, programación o entornos virtuales. Se tendrá especialmente en cuenta que estas herramientas aporten un valor real al proyecto, así como al proceso de investigación, aprendizaje o innovación, y que no se limiten a un uso meramente instrumental.

Las puntuaciones otorgadas en cada apartado deberán justificarse adecuadamente.

b) A la puntuación obtenida en el proyecto de colaboración se sumará la calificación obtenida por el estudiante en el expediente académico, calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta convocatoria, a fin de obtener la puntuación total de cada persona solicitante, en función de la cual se hará la propuesta de concesión. En caso de empate, prevalecerá la calificación del expediente académico (ordenada de mayor a menor). Si el empate persiste, se dirimirá según el número de asignaturas calificadas con matrícula de honor, excelente, etc. Si el empate aún persiste, se tomará como referencia la fecha de presentación de la solicitud (fecha de registro oficial).

Artículo 17. Procedimiento de selección y comisiones de selección

1. El procedimiento de selección se articulará en una sola fase. Para el estudio de las solicitudes presentadas y la propuesta de posibles becarios, se constituirá en cada universidad una comisión de selección integrada por cinco profesores de diferentes áreas de conocimiento, designados por el/la rector/a, y presidida por un/a vicerrector/a, designado/a también por el/la rector/a de la universidad. Actuará como secretario/a el/la jefe/a de la sección o división de becas de la gerencia de la universidad. En todo caso, se procurará respetar, en la composición de estas comisiones, la paridad entre mujeres y hombres a la que se refiere la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las universidades deberán hacer públicas las listas provisionales de personas candidatas con indicación de las calificaciones medias y la puntuación otorgada al proyecto de colaboración, así como el departamento en el que se llevará a cabo, y deberán indicar en la aplicación de gestión de becas que se ha realizado dicha publicación. Asimismo, las listas deberán contener las solicitudes denegadas provisionalmente, con indicación del motivo, para que las personas interesadas puedan, en el plazo de diez días, alegar y presentar los documentos y las justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 18. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución

1. El órgano instructor de los expedientes será el/la director/a ejecutivo/a de la AGAUR, sin perjuicio de las actuaciones que esta convocatoria atribuye a las universidades.

2. La resolución de concesión corresponde, por delegación del Consejo de Dirección de la AGAUR, al/la presidente/a de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU), en virtud del Acuerdo del Consejo de Dirección de fecha 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

Artículo 19. Propuestas de concesión

1. Las comisiones de selección de las universidades a las que hace referencia el artículo 17 deberán transmitir a la AGAUR, por medio de los procedimientos informáticos establecidos a tal efecto y antes del 30 de octubre de 2026, los datos relativos a las solicitudes de becas de colaboración presentadas, ordenados según la puntuación final obtenida, y deberán concretar el resultado de la evaluación efectuada en estas solicitudes, de acuerdo con el contingente asignado a cada departamento por el consejo social de la universidad, u órgano equivalente, sin que se exceda, en ningún caso, el contingente asignado a la universidad en el anexo II.

Asimismo, las universidades deberán enviar a la AGAUR mediante la plataforma EACAT, para las universidades públicas, o mediante la petición genérica, para las universidades privadas, las actas de las comisiones de selección en las que consten las solicitudes presentadas y el resultado de la evaluación efectuada, que deberán coincidir con los datos facilitados por los procedimientos informáticos mencionados anteriormente.

2. Con el fin de que la colaboración de los becarios se inicie en el mes de noviembre, no se tendrán en cuenta los datos que se reciban después del 30 de octubre. Las becas para las que no se haya recibido dicho informe en la fecha indicada se declararán desiertas y podrán ser adjudicadas a otra universidad, tal y como dispone el artículo 5.

Artículo 20. Resolución de concesión

1. Corresponde al/la presidente/a de la CEAU, vistas las propuestas de resolución de las comisiones de selección a las que se hace referencia en los artículos anteriores, emitir la resolución de las solicitudes concedidas y denegadas.

2. Las resoluciones y los acuerdos resolutorios relacionados con las becas objeto de esta convocatoria se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual, tiene los mismos efectos y también deberá comunicarse a través del trámite de la solicitud en el apartado Trámites del sitio web de la Generalitat de Catalunya.

Se podrán dictar varias resoluciones a lo largo del procedimiento a medida que los órganos colegiados de selección formulen sus propuestas.

3. Se entenderá aceptada tácitamente la resolución notificada si en el plazo de diez días no se hubiera presentado el escrito de renuncia a la beca.

Artículo 21. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las becas concedidas y de modificar la resolución de concesión o denegación en caso de que las condiciones que se hayan

tenido en cuenta para la concesión de la beca se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas.

Artículo 22. Renuncias y sustituciones

Las personas beneficiarias podrán renunciar de manera expresa a la ayuda otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, la persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de la cantidad percibida en concepto de beca, así como los intereses de demora correspondientes, calculados a partir de la fecha de pago de la beca.

El órgano instructor podrá adjudicar la ayuda a otras personas candidatas por orden de priorización. La resolución por la que se conceden las sustituciones se notificará individualmente a la persona interesada.

Artículo 23. Pago de las becas

El importe de la beca se ingresará en la cuenta indicada en el formulario de solicitud, que deberá pertenecer a la persona beneficiaria de la beca.

Las becas podrán ser objeto de pago anticipado sin que sea necesaria la aportación de garantías por parte de los beneficiarios.

Artículo 24. Justificación y comprobación del cumplimiento de la finalidad de las becas

Una vez finalizado el período de colaboración y, en todo caso, antes del 30 de septiembre de 2027, las universidades deberán enviar a la AGAUR un certificado relativo a cada persona becario, en el que se indique si ha llevado a cabo la colaboración en los términos establecidos en esta convocatoria, así como la fecha de inicio y finalización, el número de horas diarias y la valoración del departamento sobre el grado de ejecución del proyecto y el cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 25. Recursos

1. Contra la resolución de concesión o denegación de las becas y ayudas, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el/la presidente/a de la CEAU en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, o bien un recurso contencioso-administrativo, interpuesto directamente ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Los recursos que resulten estimados no se computarán dentro del número de becas convocadas, sin perjuicio de que el contingente de becas asignadas a la universidad correspondiente se minore en la siguiente convocatoria.

3. En todo caso, los estudiantes que, como consecuencia de la estimación de un recurso, resulten beneficiarios de una de las becas a las que hace referencia esta convocatoria, deberán prestar la colaboración en los términos establecidos en el apartado e del artículo 7.

Artículo 26. Colaboración de las universidades

1. Las universidades deberán adoptar las medidas necesarias para tener actualizados, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los expedientes académicos de las personas solicitantes de una beca de colaboración a efectos de valorarlos para la adjudicación de la beca.

2. Asimismo, las universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la AGAUR los posibles casos de incumplimiento a efectos de abrir un expediente y de reintegrar, si procede, la beca concedida.

3. Igualmente, los centros docentes universitarios velarán por la máxima difusión de esta convocatoria y la expondrán en los tableros de anuncios.

Artículo 27. Reintegros

1. En caso de que se descubra que, en la concesión de una beca de colaboración, se han ocultado o falseado datos o que la beca es incompatible con otros beneficios del mismo tipo procedentes de otras personas físicas o jurídicas, se modificará su concesión y se reintegrará la totalidad de la cuantía otorgada. También se modificarán y reintegrarán las becas concedidas en caso de que se demuestre que el importe otorgado no se ha destinado a la finalidad para la que han sido concedidas (es decir, para prestar la colaboración en los términos recogidos en esta convocatoria) o que se han concedido a alumnos que no reúnen alguno de los requisitos establecidos o que no los han acreditado debidamente.

2. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, concurra alguna causa de reintegro, la AGAUR incoará el expediente de reintegro correspondiente.

Cuando, de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por la persona interesada, se constate la procedencia de la/s beca/s adjudicada/s, la AGAUR acordará la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda el reintegro de la beca concedida, la AGAUR dictará la oportuna resolución de reintegro del principal, así como de los intereses de demora, en su caso, y lo notificará electrónicamente a la persona interesada. En caso de que no se efectúe el reintegro en el período voluntario notificado, se iniciará el procedimiento de apremio correspondiente.

Las modificaciones y reintegros de becas deberán reflejarse en las correspondientes bases de datos de becarios.

3. La devolución voluntaria de la ayuda percibida deberá atenerse a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, deberá solicitarse a la AGAUR la carta de pago correspondiente.

Corresponde a la AGAUR la incoación y resolución de los expedientes de reintegro en relación con los importes que resulten de la aplicación de la disposición adicional cuarta, párrafo primero, del apartado 4 del Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo.

Artículo 28. Protección y tratamiento de datos

Los datos facilitados por las personas solicitantes se incorporarán en el sistema de tratamiento titularidad de la AGAUR con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en las presentes bases reguladoras, y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD).

La base legal para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y el cumplimiento de una obligación legal por parte del responsable.

La AGAUR tiene implementadas medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos personales y puede acreditar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

Se permite la comunicación o cesión de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al Departamento, en virtud del ejercicio y control de la función subvencional de la Administración, siempre que la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad para la que se recogieron inicialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016. También pueden producirse comunicaciones de determinados datos a terceras entidades del ámbito público o privado, ya sea porque la intervención de estas entidades en el transcurso del proceso de gestión de la ayuda puede resultar necesaria para que se resuelva correctamente, o porque está prevista en alguna norma con rango de ley.

La AGAUR deberá informar a las personas interesadas del tratamiento de sus datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

Asimismo, en caso de que las personas solicitantes no ejerzan su derecho de oposición, sus datos también serán tratados para hacerles llegar información relacionada con el ámbito universitario, la investigación y la transferencia del conocimiento, como convocatorias, jornadas, talleres y formaciones que puedan ser de su interés, al estar relacionadas con el objeto de esta convocatoria.

Los datos de las personas en situación de especial vulnerabilidad son objeto de especial protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2.e de la Ley Orgánica de Protección de Datos, por lo que el tratamiento de estos datos por personas o unidades distintas del órgano gestor deberá contar con el consentimiento explícito de las personas afectadas o estar amparado en una norma con rango de ley.

La persona interesada podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión y limitación del tratamiento ante el órgano gestor, así como presentar, si procede, una reclamación ante la autoridad de control en materia de protección de datos.

Artículo 29. Principios éticos y reglas de conducta y efectos de un eventual incumplimiento de dichos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se harán públicos los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, así como los efectos de un eventual incumplimiento, sin perjuicio de que la convocatoria incorpore, si procede, códigos deontológicos por motivo de la especificidad de la materia o el cumplimiento de determinados principios éticos o reglas de conducta que se consideren adecuados para garantizar el interés público o social de la actividad subvencionada y para cumplir el objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de ejercer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas asumen, en el ejercicio de su actividad, las siguientes obligaciones:

- a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceros, con la voluntad de incidir en el procedimiento de adjudicación de la subvención o ayuda.
- d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e. Cumplir con las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias para con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por disposición legal, en los supuestos previstos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.
- f. Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de

actividades, proyectos y servicios. Se deberán especificar las metodologías y los indicadores de género utilizados en el proyecto, en los anexos de la solicitud según proceda, haciendo una descripción de los desequilibrios y desigualdades concretos detectados entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación y que el proyecto pretende abordar, formular iniciativas (adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas) e incluir indicadores de género (para hacer un seguimiento *in itinere* y *ex post* del impacto del proyecto).

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, serán aplicables el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Artículo 30. Aplicación supletoria

En todo lo que no establezca esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución REU/876/2026, de 20 de marzo, por la que se convocan las becas de carácter general para estudiantes con domicilio familiar en Cataluña que cursen estudios universitarios para el curso académico 2026-2027 (DOGC núm. 9635, de 30 de marzo). Esta aplicación supletoria está limitada a todo lo que no contravenga la convocatoria actual.

Artículo 31. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo para los estudiantes con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1014/1985, de traspaso de competencias en esta materia.

ANEXO II

Universidad	Becas asignadas
AUTÓNOMA DE BARCELONA	68
BARCELONA	119
GIRONA	23
LLEIDA	25
OBERTA DE CATALUNYA	1
POLITÉCNICA DE CATALUÑA	42
POMPEU FABRA	16
RAMON LLULL	2
ROVIRA I VIRGILI	22
VIC	2
Total	320